



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:

BO - 1 - 1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1980

Sábado 21 de junio

Número 141

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

D José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 273/78, a instancia de «Frimet S. A.», representada por el Procurador Sr. Delgado Arija, contra don Luis Trecet Ochandorena, vecino de Covarrubias, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en los cuales, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por término de veinte días, bajo el tipo de tasación, y demás condiciones que se indican, los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad de referido demandado:

1.º Fincas número 2 a), planta baja lado izquierdo correspondiente a la casa número 24 antes, hoy número 22 de la Avenida de Marcola, en Rentería, del Polígono de Las Agustinas de Rentería. Ocupa una superficie de 58 metros cuadrados aproximadamente, y linda: derecha, con portal y bajo derecha; izquierda y espalda, con antepuertas a zona escolar y frente, casa número 22. Cuota: le corresponde una participación en los elementos comunes y gastos de la finca de seis enteros setenta centésimas por ciento.—Título: Aparece inscrita en el Registro a nom-

bre de don Luis Trecet Ochandorena, casado con doña María Daniela Briand Doober, como adquirida por compra para la sociedad conyugal a don Angel Blanco Viario, mediante escritura otorgada el 15 de enero de 1976, ante el Notario don Pedro Avila, como sustituto de su compañero de Rentería don Juan María de Araluce, origen de su inscripción segunda, extendida con fecha 18 de febrero de 1977, al folio 26 del tomo 742 del archivo. Valorada en un millón ciento sesenta mil pesetas (1.160.000 pesetas).

2.º Número 1. Bodega general correspondiente al bloque número 22, antes número 24 de la Avenida de Marcola, del Polígono de las Agustinas, de la villa de Rentería, ocupa una superficie construida de 134 metros y 85 decímetros cuadrados, susceptible de división, y linda: al norte, con la casa número 22; al sur y oeste, con antepuerta a zona escolar; al este, con el muro de contención del edificio a. contacto de su antepuerta que le separa de la Avenida Marcola. Le corresponde una participación en los elementos comunes y gastos de la finca, de 6 enteros por ciento. Título. La finca aparece inscrita en el Registro a nombre de don Luis Trecet Ochandorena, casado con doña María Daniela Briand Coober, como adquirida por compra para su sociedad conyugal a la sociedad inmobiliaria del Baztan S. A., mediante escritura otorgada el 16 de marzo de 1973 ante el Notario de Rentería don José Marín Chico, origen de la inscripción primera, extendida en fecha 17 de noviembre de 1973. Folio 83 del tomo 707 del archivo,

libro 192 de Rentería, inscripción 1.ª, finca número 10713. Valorada en setecientos cuarenta y una mil seiscientos setenta y cinco pesetas (741.675 pesetas).

Condiciones

Para el acto de la subasta se ha señalado el día 28 de julio próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores:

Que las fincas reseñadas salen a este primera subasta bajo el tipo de su tasación.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación y subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación y subasta.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder el remate a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a 14 de junio de 1980.—El Magistrado, José Luis Olías Grinda.—El Secretario (ilegible).

3753.—3.950,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. uno, y en funciones en el de igual clase núm. tres de Burgos, por vacante.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos de los comerciantes don Lorenzo y don José Calvo Gil, mayores de edad, industriales y de esta vecindad, dedicados a la compra-venta de chatarra, se ha dictado con esta fecha auto, por el que a dichos comerciantes se les declara en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo, ordenándose que en lo sucesivo y mientras otra cosa no se disponga continúe ajustando sus operaciones a las reglas que establece el artículo seis de la Ley reguladora del procedimiento, y convocándose a junta general a los acreedores del suspenso, para cuya celebración se ha señalado el día nueve de septiembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los acreedores que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poder suficiente y con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando en Secretaría del Juzgado a su disposición los documentos a que se refiere el último párrafo del artículo diez de citada Ley.

Dado en Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Olías Grinda.

3754.—1.650,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 740 de 1980, seguido ante este Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

"Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a doce de junio de mil novecientos ochenta. El señor don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. dos de la misma y su partido, habiendo visto el presen-

te juicio de faltas sobre imprudencia simple con daños, siendo partes el Ministerio Fiscal, y como denunciante José Luis López de los Mozos, de 40 años, soltero, obrero, vecino de Burgos, Valentín Jalón, número 8; como perjudicada la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, y como denunciado Alfredo López Ferreira, de 22 años, casado, comerciante, hijo de Adelino y de Cándida, natural de Visue (Portugal), actualmente en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Alfredo López Ferreira, de la falta de imprudencia simple con daños, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas procesales. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — El Juez, Manuel Mateos. Rubricado".

Publicación. — La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original Y para que sirva de notificación a Alfredo López Ferreira, en ignorado paradero, mediante inserción en el "Boletín Oficial" de la presente, se expide en Burgos, a trece de junio de mil novecientos ochenta. — El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo de ámbito de empresa para «Tapicería Artística e Industrial, Maga, S A.», de Burgos.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente Convenio Colectivo, obligarán a partir de su entrada en vigor y durante su vigencia, a todo el personal que compone la plantilla de Tapicería Artística e Industrial, Maga, Sociedad Anónima".

Quedan expresamente excluidos de este Convenio Colectivo, las personas que desempeñan cargos de alta dirección. Asimismo quedarán expresamente excluidos de este Con-

venio, el personal que en esta fecha mantiene contratación especial con la empresa.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio, el personal perteneciente al Departamento Comercial, ya tenga base en Burgos, ya en otra ciudad distinta, pero que por las características propias de su función, se vean sometidos a frecuentes y periódicos viajes.

Art. 2.º — *Vigencia y duración.* El presente Convenio Colectivo entrará en vigor en la fecha de su publicación por la autoridad laboral, en el "Boletín Oficial" de la provincia. No obstante, su vigencia, los efectos económicos se retrotraerán al 1.º de enero de 1980, teniendo una duración de un año a partir de esa fecha a efectos económicos.

Terminado el año de su vigencia, se entenderá prorrogado tácitamente de año en año, salvo que media denuncia del mismo por alguna de las partes, con una antelación de tres meses como mínimo a la fecha de terminación de la vigencia del Convenio, o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º — *Compensación y absorción.* Las condiciones pactadas en este Convenio, tanto las económicas como las de cualquier otro carácter, formarán un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos que comprende este Convenio, únicamente tendrán eficacia si globalmente consideradas en cómputo anual superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las pactadas en el presente Convenio.

Las posibles modificaciones de la jornada laboral, que pudieran ser aprobadas por disposición legal futura, no serán consideradas a los efectos de compensación y absorción en cómputo anual, que se establece en este art. 3.º.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 4.º — *Puesto de trabajo.* Es el conjunto de funciones y actividades que se deben de desempeñar en un trabajo determinado, dentro del proceso de producción de la em-

presa, consideradas tales funciones y actividades objetivamente, es decir, independientemente de la persona que lo realiza.

Todos los productores de la empresa, están asignados a un puesto de trabajo, y a su correspondiente grado, según adscripción realizada por la empresa.

Art. 5.º — Escala de grados. La escala de grados de calificación que será aplicable por la categoría profesional de cada trabajador, será la recogida en el anexo núm. 1, teniendo facultad la empresa, previo informe del Comité, para dentro de los límites de cada categoría profesional otorgar el grado conveniente según el puesto de trabajo que cada uno desempeñe.

Art. 6.º — Asignación de grados. En virtud de la facultad de la empresa para la organización práctica del trabajo, se mantiene la asignación de grados vigentes en la actualidad.

Art. 7.º — En la determinación de estos grados de calificación se han tomado en cuenta los factores de penosidad, peligrosidad y toxicidad con que está afectado cada puesto, no habiendo derecho al percibo de los complementos de puestos de trabajo a que pudieran dar lugar estos factores.

CAPITULO III

Art. 8.º — Incremento salarial. Incrementar en un 11 % las bases salario y prima vigentes el 31-12-79 para el personal comprendido en los grados 10 al 20 y 110 al 120, y los correspondientes al grado 3 del personal empleado.

Incrementar en un 6 % las tablas salario y prima que afectan al personal empleado comprendido en los grados 4 al 9, vigentes al 31-12-79.

Art. 9.º — Tablas salariales. Todo el personal afectado por el presente Convenio, percibirá el sueldo o salario que por su grado de calificación le corresponda, por aplicación de las escalas salariales que, para el personal obrero y empleado se establece en el anexo núm. 2 de este Convenio.

Se suprimen los grados 10 y 11 para el personal fijo en plantilla quedando los mismos en reserva para el personal contratado eventualmente y que por las funciones que se le asignen pudiese corresponderle.

Art. 10. — Revisión salarial. Por no haber acuerdo de las partes, y planteado conflicto colectivo por la representación de los trabajadores, será de aplicación la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, en los términos que la misma se manifiesta:

Acuerda: Declarar que, en el supuesto de que el índice de precios al consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará la revisión salarial de los trabajadores de la empresa "Tapicería Artística e Industrial, Maga, S. A.", de Burgos, en el exceso sobre el índice así calculado, aplicándose esta revisión con efectos de 1.º de enero de 1980.

Esta revisión se acumulará a las tablas salariales establecidas en los anexos 2 y 3.

Art. 11. — Complementos salariales. De los salarios de calificación de las tablas del anexo núm. 2, así como de las resultantes, caso de aplicarse en el artículo anterior en el segundo semestre, se calcularán los demás devengos retributivos que puedan corresponder a cada trabajador afectado por este Convenio, en los porcentajes que los mismos tengan establecidos actualmente en cuanto a complementos personales.

Los complementos de puesto de trabajo por cantidad o calidad de trabajo, se calcularán partiendo de las bases establecidas para prima y que se reflejan en la tabla del anexo núm. 2.

Art. 12. — Complemento personal. Antigüedad. Todos los trabajadores afectados por este Convenio, devengarán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios sin limitación del 5 % sobre los salarios base establecidos en el anexo núm. 2 de este Convenio.

Art. 13. — Complementos de calidad y cantidad. Incentivos. Trabajos a incentivos por control. Es aquél en el que se establece una medida de rendimiento en base a un sistema racionalizado.

En "Maga, S. A.", será de aplicación el sistema PIC ya establecido, y cuyos valores se hallan reflejados en las tablas del anexo núm. 3.

Todo trabajador de "Maga, S. A.", que realice trabajos con aplicación del sistema, vendrá obligado a alcanzar una actividad mínima equivalente a 100 puntos en el cómputo de los diez trabajos o bonos correspondientes.

Caso que en la totalización de dichos diez trabajos considerados, no alcanzase dicha actividad, se considerará disminución voluntaria y continuada en su rendimiento normal.

Trabajos de mano O. I. — Son aquéllos que por sus características no se hallan sometidos al sistema de productividad. El incentivo que corresponde recibir será estimado por el mando correspondiente, y se calculará sobre la base prima del anexo núm. 2, que a su grado de calificación correspondan, y sobre el número de horas de trabajo.

Prima empleados. — Se elevan los porcentajes mínimo y máximo a alcanzar en concepto de incentivo por el personal empleado, quedando establecido para el personal de Convenio, mínimo 10 %; máximo, 25 %, de las escalas base-prima del anexo número 2. En base a esta modificación se reajustan los módulos de aplicación de la prima en este mismo porcentaje.

Art. 14. — Tiempos provisionales. Son aquellos tiempos de ejecución de trabajos que, por ser nuevos o por no tener claramente definidos los métodos de trabajo, o por no ser suficientemente repetitivos, tienen atribuidos unos valores que no pueden ser considerados definitivos, por carecer su cronometraje de los medios racionalizados para su fijación, considerándose, por lo tanto, como provisionales.

Estos tiempos provisionales tendrán una duración de cuatro meses, a contar de la fecha de su implantación, al término de los cuales, si no se han fijado los tiempos definitivos, los provisionales pasarán a serlo, convirtiéndose en tiempos a control.

Art. 15. — Tiempos de paro. Durante los tiempos improductivos de paro o espera, ocasionados por causas ajenas a la empresa, se procurará destinar al trabajador a la realización de cualquier otra tarea en la que percibirá el jornal del grado de calificación al que está adscrito, y la prima que corresponda a la actividad que desarrolle en el

puesto que desempeñe en cada caso.

En los casos en que fuese imposible destinarle a otras tareas, o éstas no existiesen, el trabajador percibirá en esta situación de inactividad, el salario que le correspondiera por su grado de calificación, y la prima equivalente al 25 % de la base, siempre que el tiempo de paro no supere el 10 % de las horas teóricas de trabajo de cada mes.

En el caso de que los tiempos de paro superasen este porcentaje por los tiempos que excediesen de este 10 %, el trabajador en paro no percibirá prima alguna. Este límite del 10 % se aplicará proporcionalmente al número total de tiempo de paro de cada trabajador, la liquidación de estas cantidades se hará en el mes siguiente al que se hubiera producido el paro.

Art. 16. — *Complementos de cantidad. Horas extraordinarias.* Los trabajos realizados en horas extraordinarias, se abonarán con los siguientes recargos.

Todas ellas con el 75 % de recargo.

Para la determinación de la base salario-hora, sobre el que se aplicarán los recargos establecidos en este artículo, y en definitiva para el pago de las horas extraordinarias, se estará a todo lo dispuesto en el artículo 80 de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria de la Madera.

Si los sistemas realizados en horas extraordinarias, se realizasen bajo alguno de los sistemas de incentivo previstos en el art. 13 del presente Convenio, el productor podrá obtener durante dichas horas, los incentivos correspondientes a la actividad que desarrolló, calculado siempre sobre la base prima establecida.

Art. 17. — *Complemento de vencimiento periódico superior al mes. Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias que venían percibiendo todos los trabajadores de la plantilla de "Maga, Sociedad Anónima", las seguirán devengando en la misma forma y número que las percibían, entendiéndose que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, serán abonadas en función de los nuevos salarios de calificación pactados, según se recogen en las tablas salariales del anexo núm. 2, incrementados con el complemento per-

sonal de antigüedad que en cada caso pudieran corresponder.

Dichas gratificaciones son:

Paga extraordinaria de enero, 10 días de salario de calificación.

Paga extraordinaria de verano, 30 días de salario de calificación.

Paga extraordinaria de Navidad: 30 días de salario de calificación.

La paga extraordinaria de verano, se abonará la primera quincena de julio.

El personal que ingrese o cese durante el año, tendrá derecho a la parte proporcional de las gratificaciones que pudieran corresponderle, por la prestación de los servicios, dentro del año natural en que éstas son concedidas.

Art. 18. — *Retención del I. P. F. y cotizaciones a la Seguridad Social.* Una vez establecidas las bases brutas a partir del 1.º de enero de 1980, la empresa retendrá a los trabajadores la cantidad que resulte por dicho impuesto al aplicarse el porcentaje que corresponda según su salario y circunstancias familiares, siendo, por lo tanto, el impuesto a cargo de los trabajadores, así como la parte correspondiente a la Seguridad Social.

Art. 19. — *Pago de nómina.* La nómina mensual comprenderá los devengos a que tenga derecho cada productor por los trabajos realizados desde el 1.º al último día de cada mes, conteniendo la retribución salarial y los complementos de dichos días.

Con el fin de mantener el acuerdo de pago semanal, y en base a las dificultades que implica el pago en metálico, la empresa depositará en una cuenta bancaria semanalmente la parte de salarios que corresponda, efectuándose el pago al personal mensualmente, el cuarto día laborable inmediato al último día del mes devengado, a través de transferencia bancaria.

CAPITULO IV

Jornada. Vacaciones. Dietas

Art. 20. — *Jornada laboral.* Independientemente de la jornada máxima legal de 42 horas semanales, establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, se establece para "Maga, S. A.", durante el año 1980, una jornada de 1.880 horas de trabajo efectivo anuales, cifra ésta que se verá reducida en 50 horas para 1981, para en el año 1982 alcanzar

la jornada anual 1.880 horas anuales de trabajo efectivo.

La empresa concede a todo el personal adscrito a la plantilla de la empresa, una reducción de jornada de 15 minutos por cada día que se acuda a fábrica, reducción que se dedicará al bocadillo durante la jornada de trabajo y cuya forma de disfrute se determinará en el calendario laboral que anualmente se estipule, considerándose dicho tiempo como trabajo efectivo a efectos de calendario laboral.

En consecuencia, con esta jornada establecida, a finales de cada año, y de acuerdo con el calendario laboral publicado por la Delegación de Trabajo, se elaborará el oportuno calendario laboral para "Maga, Sociedad Anónima", que será el mismo para todas las categorías, y en el cual se determinará el cuadro horario de entrada y salida.

Art. 21. — *Vacaciones.* Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, disfrutará de un período anual de vacación retribuida de 25 días naturales, de los cuales al menos 22 serán laborables.

En dicho período todo el personal percibirá el salario que le pudiera corresponder, incrementado con el porcentaje de la actividad media obtenida en los dos últimos meses anteriores a las fechas de disfrute de vacaciones y de cuya media alcanzada se facilitará al personal la oportuna información.

Las vacaciones serán concedidas preferentemente en verano, fijándose la fecha de disfrute con tres meses de antelación al menos. No obstante, esta fijación de fecha, las vacaciones podrán concederse en situaciones especiales que puedan producirse, tales como crisis, reparaciones, inventario, falta de trabajo, siempre que lo estime conveniente la Dirección de la empresa y de acuerdo con el Comité de empresa. En caso de discrepancia resolverá la Magistratura de Trabajo.

Al personal que efectúa labores de limpieza, mantenimiento, obras y trabajos que normalmente se realizan en el tiempo de vacaciones del resto del personal, se les señalarán otros períodos de vacación dentro de los generales establecidos.

Art. 22. — *Dietas y gastos de viajes.* Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este

Convenio, se desplazarán a los distintos puntos de la península, para necesidades de la actividad de "Maga, S. A.", y por orden de ella.

En estos desplazamientos, cada productor, además de los salarios que por su categoría corresponda, percibirán compensaciones económicas en la forma y cuantía que se determina en concepto de dietas y gastos de viaje:

1. — *Productores de plantilla. Jefes de Grupo y Encargados.* — Se les abonará factura de hotel de dos estrellas, que incluirá el desayuno, más una dieta de 1.325 ptas. diarias.

Se les abonará en concepto de gastos de viaje, los importes de los transportes que deban de utilizar en los desplazamientos, en categoría de segunda o similar. En caso de realizar el desplazamiento en vehículo de su propiedad, se les abonará 12,50 pesetas por cada kilómetro de recorrido.

Mejoras sociales

Art. 23. — *Medios de locomoción para el desplazamiento a fábrica.* Se establece un servicio de autobuses, cuyos puntos de salida y regreso, así como los itinerarios, serán establecidos por la empresa y el Comité, atendiendo las necesidades del momento.

Venta de muebles

Todo el personal de la plantilla de esta empresa, podrá adquirir muebles de los fabricados propios, beneficiándose del descuento que se aplique a los distribuidores de "Maga, S. A.". Los muebles adquiridos deberán ser destinados a uso propio, y no podrán ser objeto de reventa a terceros.

El abono de su importe, será descontado de nómina en la forma y cuantía establecida.

Art. 24. — *Permisos retribuidos.* Se amplían los permisos por las causas siguientes:

Por nacimiento de un hijo: Los dos días establecidos serán laborables.

Por matrimonio de hijos, padres o hermanos: Dos días naturales, siempre que sea dentro de la provincia. Cuando el desplazamiento sea superior, se considerará el tiempo a invertir en el mismo.

Art. 25. — *Trabajos al exterior.* El Comité de empresa conocerá todos los trabajos que siendo propios de nuestra ejecución en fábrica, deben de ser encomendados al exterior por necesidades de fabricación.

Art. 26. — *Información económica.* Trimestralmente la Dirección de la empresa informará al Comité de la marcha económica de la misma.

Art. 27. — *Asambleas en fábrica.* Siempre que la Dirección y el Comité de empresa estimen oportuno la información directa a los trabajadores de asuntos de suma trascendencia, se concederá el tiempo necesario para la celebración de la correspondiente asamblea entre los trabajadores, dentro de la jornada laboral, siendo presididas por el Comité, y por el tiempo invertido solamente se abonará el salario sin prima.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 28. — *Comisión paritaria.* Cuantas cuestiones, dudas o divergencias se produzcan o puedan producirse sobre la interpretación o aplicación de este Convenio Colectivo, se someterán dentro del ámbito de la empresa a la decisión de una comisión de vigilancia que estará formada por tres vocales del Comité, de los que han intervenido en las deliberaciones, y tres miembros que nombre la Dirección de entre los que han formado parte de la citada Comisión deliberadora.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas

legales que regulan la Convención Colectiva de Trabajo.

Art. 29. — *Repercusión en precios.* Ambas representaciones, social y económica, hacen constar expresamente que las mejoras concedidas en el presente Convenio Colectivo, no servirán de base para determinar la elevación de precios de los fabricados de "Maga, S.A.".

Art. 30. — *Disposiciones en vigor.* En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo que dispone el Reglamento de Régimen Interior de la empresa "Tapicería Artística e Industrial, Maga, S. A.", la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

En cuyos términos las partes contratantes, dejan formalizado el presente Convenio Colectivo, de ámbito de empresa, para "Tapicería Artística e Industrial, Maga, S. A.", Convenio que después de leído por el Secretario del mismo, así como por los vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman.

ANEXO NUM. 1

ESCALA DE GRADOS DE CALIFICACION

Personal de fábrica

Peones, especialistas y ayudantes: 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

Oficiales de segunda: 14, 15, 16, 17 y 18.

Oficiales de primera: 17, 18, 19 y 20.

Jefes de grupo: 19 y 20.

Personal de oficinas

Auxiliares Administrativos, Subalternos: 2, 3 y 4.

Auxiliares de Organización: 2, 3 y 4.

Oficiales de segunda Administrativos: 3, 4, 5 y 6.

Oficiales de primera Administrativos: 5, 6, 7 y 8.

Técnicos y Jefes: 7, 8 y 9.

ANEXO NUM. 2

TABLA SALARIAL 1980

MANO DE OBRA

Bases diarias			Bases diarias		
Grado	Salario	Prima	Grado	Salario	Prima
10	989,75	646,09	112	1.050,33	692,47
11	1.003,39	658,—	113	1.065,27	705,28
12	1.017,35	670,18	114	1.081,17	718,38
13	1.031,83	682,85	115	1.096,08	731,83

Bases diarias			Bases diarias		
Grado	Salario	Prima	Grado	Salario	Prima
14	1.047,24	695,28	116	1.111,96	745,34
15	1.061,68	708,19	117	1.147,05	775,47
16	1.077,05	721,34	118	1.200,93	821,74
17	1.111,05	750,57	119	1.260,79	872,28
18	1.163,23	795,37	120	1.327,85	930,82
19	1.221,22	845,19			
20	1.286,16	901,12			

E M P L E A D O S

Bases mensuales			Bases diarias	
Grado	Salario	Prima	Salario	Prima
2	30.817	20.642	1.027,23	688,06
3	33.310	22.818	1.110,33	760,60
4	35.388	27.544	1.179,60	918,13
5	40.001	31.812	1.333,37	1.060,40
6	43.723	35.224	1.457,43	1.174,13
7	46.702	37.968	1.556,72	1.265,60
8	49.320	40.380	1.643,99	1.346,00
9	51.347	42.248	1.711,55	1.408,00

ANEXO NUM. 3/1

Actividad		GRUPOS PESETAS/HORA								
% Ahorro	Puntos hora	12	13	14	15	16	17	18	19	20
0	100	0	—	—	—	—	—	—	—	—
1.8	101	2,05	2,10	2,13	2,17	2,21	2,31	2,44	2,59	2,77
3.6	102	4,11	4,19	4,27	4,35	4,43	4,62	4,89	5,19	5,54
5.4	103	6,18	6,29	6,40	6,52	6,64	6,92	7,33	7,78	8,31
7.2	104	8,23	8,39	8,53	8,69	8,86	9,22	9,81	10,38	11,08
9.0	105	10,28	10,48	10,67	10,86	11,07	11,52	12,22	12,97	13,85
10.8	106	12,34	12,58	12,80	13,04	13,29	13,82	14,66	15,56	16,61
12.6	107	14,39	14,68	14,93	15,21	15,50	16,13	17,11	18,16	19,38
14.4	108	16,46	16,77	17,07	17,39	17,71	18,43	19,55	20,75	22,15
16.2	109	18,51	18,87	19,20	19,56	19,93	20,74	22,00	23,35	24,92
18.0	110	20,57	20,96	21,35	21,74	22,14	23,04	24,44	25,94	27,69
19.8	111	22,62	23,06	23,48	23,91	24,36	25,35	26,88	28,53	30,46
21.6	112	24,69	25,16	25,61	26,09	26,58	27,65	29,33	31,13	33,23
23.4	113	26,74	27,25	27,75	28,26	28,78	29,96	31,77	33,72	36,00
25.2	114	28,80	29,35	29,88	30,44	31,00	32,25	34,22	36,32	38,77
27.0	115	30,85	31,45	32,00	32,61	33,22	34,56	36,66	38,91	41,54
28.8	116	32,92	33,54	34,15	34,78	35,43	36,86	39,10	41,50	44,30
30.6	117	34,97	35,64	36,28	36,95	37,65	39,17	41,55	44,10	47,07
32.4	118	37,03	37,74	38,41	39,13	39,86	41,47	43,99	46,69	49,84
34.2	119	39,07	39,83	40,55	41,30	42,07	43,77	46,44	49,28	52,61
36.0	120	46,41	47,29	48,15	49,05	49,96	51,99	55,14	58,53	62,41
37.8	121	47,94	48,84	49,73	50,67	51,59	53,69	56,96	60,46	64,46
39.6	122	49,47	50,40	51,32	52,29	53,25	55,40	58,77	62,39	66,51
41.4	123	51,00	51,96	52,92	53,90	54,89	57,12	60,58	64,32	68,58
43.2	124	52,52	53,52	54,50	55,52	56,54	58,84	62,40	66,25	70,63
% AH	Actividad	% AH	Actividad	% AH	Actividad	% AH	Actividad			
113,4	150	126,8	154	140,3	158	153,7	162			
116,8	151	130,2	155	143,6	159	157,1	163			
120,1	152	133,6	156	147,0	160	160,4	164			
123,5	153	136,9	157	150,4	161	163,8	165			

ANEXO NUM. 3/2

Actividad		GRUPOS PESETAS/HORA								
% Ahorro	Puntos hora	12	13	14	15	16	17	18	19	20
45,—	125	54,05	55,07	56,08	57,13	58,19	60,54	64,22	68,17	72,68
46,8	126	55,58	56,64	57,67	58,75	59,83	62,25	66,03	70,10	74,74
48,6	127	57,11	58,20	59,26	60,37	61,48	63,97	67,85	72,03	76,80
50,4	128	58,64	59,75	60,84	61,99	63,12	65,69	69,67	73,96	78,86
52,2	129	60,17	61,31	62,42	63,60	64,77	67,39	71,48	75,89	80,91
54,—	130	61,71	62,87	64,01	65,21	66,41	69,10	73,29	77,82	82,96
55,8	131	70,57	71,92	73,22	74,59	76,29	79,05	83,77	89,02	94,90
57,6	132	72,17	73,53	74,87	76,26	77,99	80,82	85,32	91,01	97,03
59,4	133	73,75	75,14	76,52	77,94	79,70	82,60	87,20	93,02	99,16
61,2	134	75,34	76,76	78,15	79,61	81,40	84,37	89,07	95,01	101,29
63,—	135	76,92	78,38	79,80	81,30	83,12	86,15	90,95	97,—	103,42
66,36	136	78,50	80,00	81,45	82,96	84,32	87,93	92,84	99,02	105,55
69,72	137	80,09	81,60	83,08	84,63	86,53	89,69	94,71	101,01	107,68
73,10	138	81,67	83,22	84,73	86,31	88,23	91,47	96,59	103,01	109,81
76,44	139	83,26	84,83	86,38	87,92	89,93	93,25	98,48	105,—	111,94
79,80	140	84,84	86,45	88,02	89,67	91,64	95,02	100,36	107,01	114,07
83,20	141	86,44	88,06	89,67	91,34	93,35	96,80	102,24	109,00	116,20
86,5	142	88,02	89,68	91,31	93,02	95,06	98,58	104,13	111,—	118,33
89,9	143	89,60	91,29	92,95	94,69	96,54	100,35	106,00	113,01	120,46
93,2	144	91,19	92,91	94,60	96,37	98,47	102,12	107,88	115,00	122,59
96,6	145	92,77	94,52	96,25	98,04	100,17	103,89	109,79	117,00	124,72
100,—	146	94,35	96,15	97,88	99,71	101,89	105,67	111,65	118,99	126,85
103,3	147	95,94	97,76	99,53	101,39	103,59	107,45	113,53	121,00	129,98
106,7	148	97,52	99,37	101,18	103,06	105,29	109,23	115,41	123,00	131,00
110,1	149	99,12	100,98	102,82	104,74	107,00	110,99	117,29	124,99	133,24
% AH	Actividad	% AH	Actividad	% AH	Actividad	% AH	Actividad	% AH	Actividad	% AH
167,1	166	180,6	170	194,0	174	207,4	178			
170,5	167	183,9	171	197,4	175	210,8	179			
173,8	168	187,3	172	200,7	176	214,2	180			
177,2	169	190,7	173	204,1	177	217,5	181			

Comisaría de Aguas del Duero

Información pública

Explosivos Alaveses, S. A., solicita de la Comisaría de Aguas del Duero autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales industriales procedentes de su factoría, sita en Quintanilla Sobresierra (Burgos), al cauce del río Ubierna, en dicho término municipal.

Nota-anuncio

Las aguas residuales se someterán a los siguientes tratamientos:

1. Las aguas residuales industriales se depura mediante un proceso de desbaste-homogeneización y regulación-floculación y decantación-cloración.

El desbaste se realiza haciendo pasar al efluente a través de una

reja, de 25 mm. de paso. recogiendo los sólidos separados en una cesta perforada.

La homogeneización y regulación del caudal tiene lugar en dos balsas cada una de 150 m. cúbicos de capacidad. En la balsa principal, la homogeneización se logra mediante agitación por aire. La segunda balsa se utiliza con reserva de caudales eventualmente excedentes.

El efluente homogeneizado se bombea a una arqueta, donde recibe la adición de reactivos para provocar la coagulación, y pasa a un decantador, de 2,40 m. de diámetro, dividido en tres zonas concéntricas en las que, consecutivamente, se afecta la mezcla de los reactivos, la floculación de materias en suspensión y la decantación de flóculos.

Finalmente se procede a la cloración del efluente, que se utiliza para riego por aspersión.

2. Las aguas fecales, procedentes de la planta industrial, se tratan en dos depuradoras iguales en la que se someten a un proceso de desbaste - aeración - decantación-recirculación de fangos. Uno de los efluentes se aprovecha en riego por aspersión y el otro se vierte a la cuneta de la carretera N-623 de Burgos a Santander.

3. Las aguas fecales, procedentes de la zona de almacenes, se tratan en fosa séptica antes de su vertido.

Los efluentes tratados se verterán al cauce del río Ubierna, en término municipal de Quintanilla Sobresierra (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto de 14 de noviembre de 1958, por el que se aprueba el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, y demás disposiciones de aplicación, a fin de que en el plazo de treinta

(30) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos, puedan formular las reclamaciones que consideren pertinentes los que se crean perjudicados con el vertido anteriormente reseñado, ante esta Comisaría de Aguas, Muro 5, en Valladolid, encontrándose el proyecto, para su examen, en las Oficinas del citado Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 2 de junio de 1980.—
El Comisario Jefe de Aguas, César Luaces Saavedra.

3760.—2.590,00

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, de fecha 3 de junio de 1980, se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición libre, convocada para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General, una vez finalizado el plazo de presentación de instancias:

1. D. Enrique del Diego Ballestero.
2. D.^a María Concepción Sanza Albarrán.
3. D. Teófilo del Olmo Farrán.
4. D. José Manuel Amézaga Cuende.
5. D. Miguel Angel González Arribas.
6. D. Francisco Javier Mines Ayestarán.
7. D. José Luis Lahoz Massana.

Lo que se hace público a efectos de oír reclamaciones durante el plazo de quince días.

Aranda de Duero, 13 de junio de 1980.—El Alcalde, Ricardo García García Ochoa.

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1980, se anuncia la contratación administrativa por un período máximo de un año, de un Licenciado en Derecho para prestar servicio en este Ayuntamiento.

El contratado desempeñará sus funciones en régimen de dedicación exclusiva e incompatibilidad absoluta del cargo con el ejercicio de su actividad profesional al servicio de otras personas físicas o jurídicas o Entidades Públicas que no dependan del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

El contrato tendrá carácter administrativo y el contratado no tendrá la condición de funcionario ni estará sujeto a la legislación laboral.

Quienes se hallen interesados en la prestación de tales servicios deberán presentar instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha en que aparezca publicado este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando a la misma su «curriculum vitae», referido a los estudios, méritos y conocimientos que aleguen.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de mantener una entrevista con los aspirantes y exigir los oportunos justificantes acreditativos de los méritos que aleguen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 12 de junio de 1980.—El Alcalde, José Luis Anuncibay Fuentes.

AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE HIZAN

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 8 del actual, el proyecto de instalación de alumbrado público a este pueblo, redactado por el Perito Industrial, don Pablo Peñalba López, cuyo presupuesto total de las obras asciende a la cantidad de dos millones ciento cincuenta y siete mil trescientas cincuenta pesetas (2.157.350), se hace saber que el mismo queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de 30 días.

Gumiel de Hizán, 12 de junio de 1980.—El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CASTIL DE PEONES

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952,

en relación con el artículo 790 párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1979, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En esta plaza y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castil de Peones, 3 de junio de 1980.—El Alcalde (ilegible).

JUNTA ADMINISTRATIVA DE REVILLA CABRIADA

Aprobado por esta Junta Administrativa el padrón de contribuyentes para el cobro de contribuciones especiales con motivo de la pavimentación parcial del casco urbano de la localidad, queda expuesto al público por término de 15 días, para que durante los cuales puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen del caso.

Revilla Cabriada, 11 de junio de 1980.—El Alcalde, Nicolás Izquierdo.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE RUYALES DEL AGUA

Aprobado por la Junta de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de regir para subastar el coto de caza de esta jurisdicción, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría de esta Junta durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen del caso de acuerdo a cuanto prescribe el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Ruyales del Agua, 28 de mayo de 1980.—El Alcalde (ilegible).